

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECEBE
FECHA INICIO	30/08/2022	
FECHA FINAL	31/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
9823	11001600001320150415500	0018	30/08/2022	Fijación en estado	YENIFER PAOLA - MARTINEZ OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto negando redención AI 617 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
13739	25754610800220178118200	0018	30/08/2022	Fijación en estado	JORGE ARMANDO - BAQUERO RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2022 * Auto niega libertad condicional AI 569 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
16294	11001600001520110468700	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALVARO - HERNANDEZ PARRADO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/07/2022 * Auto concediendo redención AI 426 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
20060	11001600001320200309400	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LUCERO BELEN - VALLADARES GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 478 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
21567	11001600001720191047100	0018	30/08/2022	Fijación en estado	JOSE ALEJANDRO - GARCIA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto concediendo redención AI 584 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
22961	11001600001920190261700	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LOWER MANUEL - QUIÑONES CUERO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Auto concediendo redención AI 596 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
28254	11001600001520180235000	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS DARIO - SANTAMARIA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
30309	11001600002320171055800	0018	30/08/2022	Fijación en estado	JEFFERSON ANDRES - ROA ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto concediendo redención AI 583 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
31533	11001600001320200333800	0018	30/08/2022	Fijación en estado	SANDRA MILENA - RODRIGUEZ NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto Niega redención AI 622 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
31909	110016000072120180108600	0018	30/08/2022	Fijación en estado	ROSA PATRICIA - SAENZ SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 352 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
31934	11001600000020180163000	0018	30/08/2022	Fijación en estado	EDINSON JAMER - REYES GUARNIZO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2022 * Auto negando redención AI 429 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
31934	11001600000020180163000	0018	30/08/2022	Fijación en estado	RAMON - OLAYA QUIÑONES* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2022 * Auto concediendo redención, Niega redención por las 8 horas de trabajo que excedió de la jornada laboral máxima AI 428 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
39345	11001600001920160518400	0018	30/08/2022	Fijación en estado	SILVANA MARIBEL - PEDROZO ROBLES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto concediendo redención, Niega redención por las 16 horas que excedió de la jornada laboral maxima de enero de 2022 AI 582 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
41268	11001600010020160006700	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALEJANDRO - CONTRERAS RIVERA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto concediendo redención AI 461 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
42217	68081600013620110056500	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALFREDO - CACERES ROA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 660 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
42930	11001600001720180251800	0018	30/08/2022	Fijación en estado	ALBERTINO - ACEBEDO DAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2022 * Auto concediendo redención (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
42968	11001600000020210099900	0018	30/08/2022	Fijación en estado	MILLER ESTEBAN - VARELA AYALA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 806 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
43872	11001610165520180268800	0018	30/08/2022	Fijación en estado	OCTAVIANO - RAMOS GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 827 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
47303	11001600002320190060400	0018	30/08/2022	Fijación en estado	DANIEL FELIPE - TORRES QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/07/2022 * Auto niega libertad condicional AI 690 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
51441	11001600002320180819300	0018	30/08/2022	Fijación en estado	JAVIER FERNANDO - DELGADO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/06/2022 * Auto extingue condena AI 591 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
52675	11001600000020190009200	0018	30/08/2022	Fijación en estado	HERNESTINA - DURAN ARGUELLO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 618 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
55248	11001600001320180446700	0018	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALEJANDRO - VILLABONA JAIMES* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por las actividades de estudio y trabajo realizadas durante los meses de enero a abril de 2021 AI 469 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	SI
56125	11001600001320210183400	0018	30/08/2022	Fijación en estado	RAQUEL PAOLA - ORJUELA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 614 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
101189	25473600037820150096900	0018	30/08/2022	Fijación en estado	DEXON ANDRES - FERNANDEZ PORTILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2022 * Auto concediendo redención AI 585 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
123407	11001600001320130257100	0018	30/08/2022	Fijación en estado	EDWARD ANTONIO - GODOY AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto extingue condena AI 601 (ESTADO DEL 31/08/2022) //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO

Ejecución de Sentencia : 9823
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2015-04155-00
Condenado: : YENIFER PAOLA MARTINEZ OCHOA (VIGILADA POR EL JUZ 18 EPMS)
Cédula: : 1010224227
Fallador : JUZGADO 43 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGO Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 617

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Yenifer Paola Martínez Ochoa**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá y lo manifestado por la condenada en las fichas de visita carcelarias que anteceden.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSÉ LEÓNIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar

Nss.

X

72445

g

T

JENNIFER PAOLA MARTINEZ OCHOA



y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme al reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por la sentenciada.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados de trabajo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18458186 De 2021	Enero	24	192	208	192	8
	a	24	192	192	192	0
	Marzo de 2022	26	208	216	208	8
****	TOTAL	74	592	616	592	16

Durante dichos meses la conducta de la condenada fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

En atención a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, a lo señalado en la jurisprudencia anteriormente citada, y teniendo en cuenta que revisado el expediente así como la documentación allegada por el centro de reclusión no se observa la existencia de alguna orden de trabajo que autorice a la penada para trabajar los días festivos, en primer lugar, se negará a la señora **Yenifer Paola Martínez Ochoa** el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que la precitada excedió de la jornada laboral máxima legal durante los meses de enero y marzo de 2022.

Por el contrario, se tiene que las 592 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo de 2022 equivalen a treinta y siete (37) días o lo que es lo mismo un (01) mes y siete (07) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Yenifer Paola Martínez Ochoa**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a la condenada **Yenifer Paola Martínez Ochoa** el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que la precitada excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de enero a marzo de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **Yenifer Paola Martínez Ochoa**, un (01) mes y siete (07) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a9698fb2d7d9c4c10745ad2e96ba9670f79707aa8045d6d9aa0291b37ea18e2

Documento generado en: 03/08/2022 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Joví Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022

52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 13739
No. Único de Radicación	: 25754-61-08-002-2017-81182-00
Condenado:	: JORGE ARMANDO BAQUERO RINCON
Cédula:	: 80779417
Fallador	: JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA
Delito (s)	: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 569

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Jorge Armando Baquero Rincón**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 11 de febrero de 2022 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Soacha, Cundinamarca, fue condenado **Jorge Armando Baquero Rincón** como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a las penas principales de ~~sesenta y cuatro (64)~~ **sesenta y siete (667)** meses de prisión y al pago de **seiscientos sesenta y siete (667)** salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 30 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
 - 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
 - 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la*

indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

Jorge Armando Baquero Rincón se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **31 de agosto de 2017**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **58 meses y 7 días**, sin reconocerse le redención de pena, por lo que el tiempo es superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **38 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento y contrario a lo sostenido por el defensor, aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Jorge Armando Baquero Rincón** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

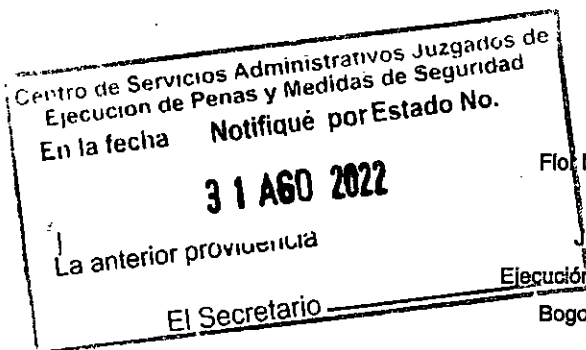
SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

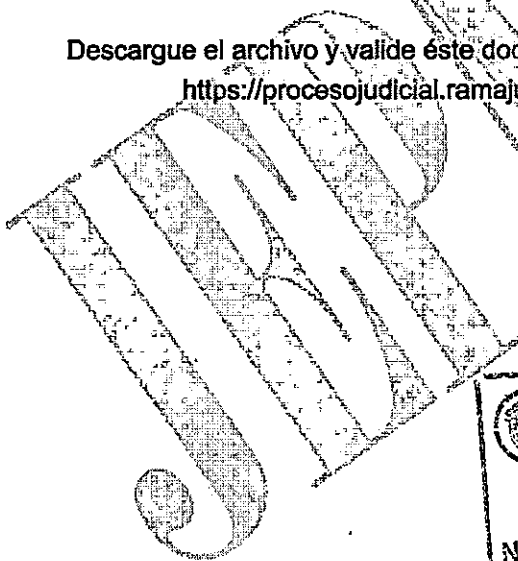


Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15ce764ccabecf938343a08e8e0da0499283bd4bc7650dc7e6572f00cf1fbc1b
Documento generado en: 14/07/2022 09:33:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 19-8-2022	HORA: _____
NOMBRE: JORGE ARMANDO BAQUERO R	
CÉDULA: 80779417	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 16294
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2011-04687-00
Condenado: : LUIS ÁLVARO HERNANDEZ PARRADO
Cédula: : 79411906
Fallador : JUZGADO 38 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : DE OFICIO/ REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.426

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Luis Álvaro Hernández Parrado** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18277196	Julio a septiembre/2021	536	Ejemplar	Sobresaliente
18379545	Octubre a diciembre/2021	520		
****	Total	1056	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1056 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio a diciembre de 2021 equivalen a sesenta y seis (66) días o lo que es lo mismo, **dos (2) meses y seis (6) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Luis Álvaro Hernández Parrado**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO - Redimir de la pena impuesta a **Luis Álvaro Hernández Parrado**, **dos (2) meses y seis (6) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de julio a diciembre de 2021.

SEGUNDO - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
En la fecha Notifiqué por Estado No.	JUEZ
31 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eecb0bb69d79d10042830efc68b2ac4d40c23f0bfce001172169b42987dc011

Documento generado en 05/07/2022 05:53:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16294

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 426

FECHA DE ACTUACION: 01-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alvaro Hernandez

CC: 79411905

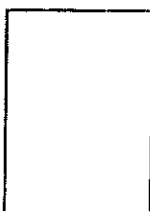
TD: 78584

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimés	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 20060
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-03094-00
Condenado: : LUCERO BELÉN VALLADARES GONZÁLEZ
Cédula: 27750176
Fallador : JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, USO DE MENOR PARA COMISIÓN DE DELITOS
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : DE OFICIO// RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 478

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Lucero Belén Valladares González** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18462172 de 2022	Febrero Marzo	15 81	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	96	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 96 horas de trabajo relacionadas por los meses de febrero y marzo de 2022 equivalen a seis (6) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Lucero Belén Valladares González**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Lucero Belén Valladares González**, seis (6) días, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de febrero y marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

F 04/08/2022

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Nº Lucero Valladares

F 04/08/2022

SPH.-

CE27750176

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 31 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 5194a8f4f11c08a7cf1b0a1da598a54545a1f8e815c25a0468f8e2f487d032f1

Documento generado en 02/08/2022 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

2A

Ejecución de Sentencia : 21567
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2019-10471-00
Condenado: : JOSE ALEJANDRO GARCIA ROMERO
Cédula: 1088265406
Fallador : JUZGADO 50 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 584

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **José Alejandro García Romero**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18209394 Año 2021	Abril A Junio	472	Ejemplar	Sobresaliente
18297711 Año 2021	Julio A Septiembre	504	Ejemplar	Sobresaliente
18461167 Año 2022	Enero A Marzo	496	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1472	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1472 horas de trabajo relacionadas equivalen a 92 días o lo que es lo mismo tres (03) meses y dos (02) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **García Romero**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **José Alejandro García Romero**, (03) meses dos (02) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2021 y de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO 31 AGO 2022
LEÓN

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d703da3df4640bcddf91439d80a9d44d301a842cb5a04951bce18beed7310c1
Documento generado en 18/07/2022 01:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 19/08/2022

NOMBRE: Jose Alejandro Garcia

CÉDULA: 1088265406

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Garcia

HUELLA DACTILAR 

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

4

Ejecución de Sentencia : 22961
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2019-02617-00
Condenado: : LOWER MANUEL QUIÑONES CUERO
Cédula: 1089544608
Fallador : JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sítio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 596

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Lower Manuel Quiñones Cuero**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18465134 Año 2022	Enero A Marzo	496	Buena Y Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	496	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 496 horas de trabajo relacionadas equivalen a 31 días, o lo que es lo mismo un (01) mes y un (01) día, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Quiñones Cuero**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Lower Manuel Quiñones Cuero**, un (01) mes y un (01) día por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha, Notifiqué por Estado No. **31 AGO 2022**
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 5623422746cad262fcfab710d573e68e22ad92c910ebbf45354781b28ccca339

Documento generado en 22/07/2022 10:37:36 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>23</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>lower manuel</u>	
CÉDULA: <u>1089544608</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:16 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Centro 6

Ejecución de Sentencia	: 28254
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2018-02350-00
Condenado:	: LUIS DARIO SANTAMARIA
Cédula:	: 19436878
Fallador	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 55A SUR#8CESTE-22 BARRIO LA BELLEZA BTA
Decisión:	: AUTORIZA ASISTENCIA A CITAS MÉDICAS

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Luís Darío Santamaría**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 23 de octubre de 2018 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado LUIS DARIO SANTAMARIA como autor responsable de los delitos de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones a las penas principales de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, así como a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad.

En dicho fallo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se le otorgó el sustituto penal de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la CALLE 55A SUR#8C ÉSTE -22 BARRIO LA BELLEZA de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

1. LUIS DARIO SANTAMARIA solicita permiso para acudir a citas médicas y de exámenes paraclínicos en el UT Viva Bogotá- Restrepo ubicada en al Cra 22 No.14A-21 sur de esta ciudad, los días, 16 de agosto de 2022 a las 6:32 a.m. y, 23 de agosto de 2022 a las 6:40 a.m.; de las cuales aporta copia de la orden médica correspondiente.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de LUIS DARIO SANTAMARIA el 16 de agosto de 2022 a las 6:32 a.m. y, 23 de agosto de 2022 a las 6:40 a.m. para asistir a las citas médicas, en el UT Viva Bogotá- Restrepo ubicada en al Cra 22 No.14A-21 sur de Bogotá.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado LUIS DARIO SANTAMARIA, los días 16 de agosto de 2022 a las 6:32 a.m. y, 23 de agosto de 2022 a las 6:40 a.m. para asistir a las citas médicas, en el UT Viva Bogotá- Restrepo ubicada en al Cra 22 No.14A-21 sur de Bogotá,.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dichas citas deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022
La anterior, proviene de
El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249156a9ac5971dbb1ad088d9f9ac52aa69658b32d1e34c557e76ce8541c7e1b**

Documento generado en 04/08/2022 06:04:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 20254

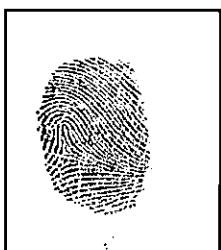
TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

FECHA DE ACTUACION: 01 / 03 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: JOIS DARIO SANTAMANA **Firma:** 

Cédula: 19436778 **Huella:** 

Fecha: 7710112022

Teléfonos: 3125253916 7078933

Recibe copia del documento: SI: X No: (RECIBO copia)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022

24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sítvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

3

Ejecución de Sentencia : 30309
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-10558-00
Condenado: : JEFERSON ANDRES ROA ORJUELA
Cédula: 1020792250
Fallador : JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 583

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado a **Jeferson Andrés Roa Orjuela**, conforme los documentos allegados el día de hoy por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18394133 Año 2021	Octubre A Diciembre	416	Ejemplar	Sobresaliente
18484651 Año 2022	Enero A Marzo	416	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	832	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 832 horas de trabajo relacionadas equivalen a 52 días, o lo que es lo mismo un (1) mes y veintidós (22) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Jeferson Andrés Roa Orjuela**.

Anexar el fallo de tutela proferido por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a través del cual amparó los derechos fundamentales del penado, y ordenó al establecimiento carcelario enviar los documentos para estudio de redención de pena.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Jeferson Andrés Roa Orjuela**, un (1) mes y veintidós (22) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Anexar el fallo de tutela proferido por el Juzgado 36 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a través del cual amparó los derechos fundamentales del penado, y ordenó al establecimiento carcelario enviar los documentos para estudio de redención de pena.

Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado -
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **Notifiqué por Estado No.**
31 AGO 2022
La anterior providencia fue generada con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
El Secretario
Código de verificación: 53894410c6588dd5942b67c38e5b76b6bd7f005ff331be7b6136f832f50947af
Documento generado en 18/07/2022 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19-0821



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3/7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30309

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 583

FECHA DE ACTUACION: 11-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-Agosto-2022 Martes 235pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Jefferson Andres Roa O.

CC: X 1020792250

TD: X 102837

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

S.

Ejecución de Sentencia : 31533
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2020-03338-00
Condenado: : SANDRA MILENA RODRIGUEZ NIÑO
Cédula: 1136911355
Fallador : JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 622

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Según los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Sandra Milena Rodríguez Niño**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o no sean aportados, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18490654 Año 2022	Enero A Marzo de 2022	42	Ejemplar	Deficiente
****	Total	42	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará a la condenada el reconocimiento de redención de pena por estudio durante los meses enero a marzo de 2022, porque en esos periodos no estudió o porque la actividad fue calificada como DEFICIENTE

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a la señora **Sandra Milena Rodríguez Niño** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio durante los meses enero a marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **31 AGO 2022**
Notifiqué por Estado No. 1
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bc077f7e036914dacfd22e67f0176ca87bc210716124690e270528040c16059

Documento generado en 05/08/2022 10:28:16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Joví Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022

29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 31909
No. Único de Radicación : 11001-60-00-721-2018-01086-00
Condenado: : ROSA PATRICIA SAENZ SUAREZ
Cédula: 52800973
Fallador : JUZGADO 56 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 352

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Rosa Patricia Sáenz Suarez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Considera el Despacho necesario señalar que a pesar de que la señora **Rosa Patricia Sáenz Suarez** fue condenada por un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales en cabeza de una menor de edad, y que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe la concesión de rebajas de pena y beneficios administrativos a las personas sentenciadas por dichas conductas, se ha de precisar que el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Significa lo anterior, que la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza hoy en día es un derecho que tienen las personas privadas de la libertad; por lo que, con fundamento en la norma antes citada, este ejecutor procederá a redimir pena a la penada conforme la documentación allegada por el centro de reclusión.

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18492077	Enero A Marzo de 2022	318	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	318	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 318 horas de estudio relacionadas equivalen a veintiséis punto cinco (26.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Rosa Patricia Sáenz Suarez**.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Rosa Patricia Sáenz Suarez**, veintiséis punto cinco (26.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

9 Agosto
Rosa Patricia
Sáenz Suarez
cc 62800973 Bogotá

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Establecimiento

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a179f54299c3ad8c61550ee1b2411765491f680200ffd01f6ecc5fa940e58e7a

Documento generado en 03/08/2022 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Joví Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Oriuela Vargas	25/07/2022

29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 31934
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-01630-00
Condenado: : EDINSON JAMER REYES GUARNIZO
Cédula: : 1032378220
Fallador : JDO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : DE OFICIO / NIEGA Y REDIME PENA

3

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.429

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Edinson Jamer Reyes Guarnizo**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El Juzgado reconocerá estas actividades bajo el concepto de redención de pena pero con las aclaraciones y restricciones que a continuación se exponen, todo ello con fundamento en antecedentes jurisprudenciales verticales que han venido modificando la posición sobre el tema en el sentido de no conceder la redención de pena por la totalidad de los días que comprenden un mes (30 o 31), incluidos domingos y festivos, sino únicamente por los días laborales de acuerdo con la ley común laboral ordinaria y derechos fundamentales de los internos, tal como lo ha venido haciendo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las decisiones 31383 de 1 de abril de 2009 y 32712 de 3 de diciembre de 2009, entre otras y ello significa que el Juzgado igualmente modifica de manera razonada, fundada y motivada la posición sobre el tema.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado en la decisión 31383 que luego reiteró en la No. 32712 que, *"En primer término, el tiempo de horas laborables no es caprichoso para cada establecimiento penitenciario y carcelario, sino que existe un límite de horas diarias laborales con efectos de redención, tal y como lo señala el artículo 82 de la Ley 65 de 1993"*.

"Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad."

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tienen unos derechos mínimos, entre los cuales se encuentran el límite a la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional²

'4. Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

¹ Proceso No. 31383. Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, M.P. José Leónidas Bustos Martínez. Abril 1 de 2009.

² Sentencia T-009 de 1993.

El descanso necesario es uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo (CP. art. 53). Sin el descanso remunerado el trabajador no podría recuperar las condiciones físicas y mentales indispensables para trabajar. En consecuencia, los presos que laboren la jornada máxima semanal también tienen derecho a la remuneración y demás prestaciones consagradas en las normas sustantivas del trabajo.

Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió con el condenado GARCÍA ROMERO, quien también tenía derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado.

"En efecto, el derecho del descanso remunerado constituye el reconocimiento justo al trabajo desempeñado por la persona durante la semana. El descanso es condición necesaria y a la vez consecuencia del trabajo, razón por la cual es remunerado y tiene efectos salariales y prestacionales.

Carece de justificación constitucional o legal la pretensión de otorgar el carácter de laborados a los días de descanso remunerado para efectos de ser tenidos en cuenta en la redención de pena. No debe confundirse la naturaleza salarial y prestacional de la garantía laboral del descanso remunerado con una decisión legislativa - hoy inexistente -, en el sentido de otorgarle a dichos días el carácter de laborados en materia de ejecución de la pena."³

Por eso, la Corte destaca la necesidad de que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe establecer mes a mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...

"...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

En estas condiciones y circunstancias y acudiendo como criterio auxiliar a estos antecedentes jurisprudenciales, considera el juzgado que no es posible reconocer a un penado tiempos de actividades que excedan la jornada laboral ordinaria y que está previsto del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y siendo ello así, cualquier monto que supere ese máximo no puede ser computado, pues como se ha reconocido, en estas actividades de trabajo carcelario debe prevalecer el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales del interno y por ello se insiste en que la jornada laboral de un recluso debe coincidir con la jornada laboral ordinaria que establece la ley laborar para el trabajador común, por lo que un interno no puede trabajar más allá de 48 horas a la semana ya que de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental al descanso.

Luego, en relación con **Edinson Jamer Reyes Guarnizo** se estudiará la posibilidad de conceder redención de pena con fundamento en estas razones que implican modificación razonada, fundada y motivada de precedente horizontal aplicado por este despacho.

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de

³ Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 1993.

que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Se aportaron al expediente los siguientes certificados de cómputos:

Certificado	Período	Días laborales	Horas máximas	Horas certificadas	Horas reconoce	Horas exceden jornada	Calificación de conducta	Calificación actividad
18464305 de 2022	Enero	24	192	200	192	8	Ejemplar	Sobresaliente
	Febrero	24	192	192	192	0		
	Marzo	26	208	200	200	0		
*****	TOTAL	**	***		584	8	***	***

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **Edinson Jamer Reyes Guarnizo**, el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de enero de 2022 con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 584 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo de 2022, equivalen a treinta y seis punto cinco (36,5) días, o lo que es lo mismo, **un (1) mes y seis punto cinco (6.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Edinson Jamer Reyes Guarnizo**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al condenado **Edinson Jamer Reyes Guarnizo** el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal el mes de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – Redimir de la pena impuesta a **Edinson Jamer Reyes Guarnizo**, **un (1) mes y seis punto cinco (6.5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a marzo de 2022, excepto lo que se excedió del máximo legal permitido.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
Centro de Servicios Administrativos Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **31 AGO 2022**
La anterior proviene de
El Secretario
SPH

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUEZ JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **19.08.2022** HORA: _____
NOMBRE: **EDINSON JAMER**
CÉDULA: **1032728220**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
HUELLA DACTILAR



31934

11001-60-00-000-2018-01630-00

EDINSON JAMER REYES GUARNIZO

1032378220

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.429

- Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2bb094d1f43f6cb12059934373da5bc7fe193e57d400874029bc6ec9dda44e4

Documento generado en 15/07/2022 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

3

Ejecución de Sentencia	: 31934
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2018-01630-00
Condenado:	: RAMÓN OLAYA QUIÑONES
Cédula:	: 1089513706
Fallador	: JDO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: SECUESTRO EXTORSIVO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: DE OFICIO // NIEGA Y REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.428

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Ramón Olaya Quiñones**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El Juzgado reconocerá estas actividades bajo el concepto de redención de pena pero con las aclaraciones y restricciones que a continuación se exponen, todo ello con fundamento en antecedentes jurisprudenciales verticales que han venido modificando la posición sobre el tema en el sentido de no conceder la redención de pena por la totalidad de los días que comprenden un mes (30 o 31), incluidos domingos y festivos, sino únicamente por los días laborales de acuerdo con la ley común laboral ordinaria y derechos fundamentales de los internos, tal como lo ha venido haciendo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las decisiones 31383 de 1 de abril de 2009 y 32712 de 3 de diciembre de 2009, entre otras y ello significa que el Juzgado igualmente modifica de manera razonada, fundada y motivada la posición sobre el tema.

La Corte Suprema de Justicia¹ ha señalado en la decisión 31383 que luego reiteró en la No. 32712 que, *"En primer término, el tiempo de horas laborables no es caprichoso para cada establecimiento penitenciario y carcelario, sino que existe un límite de horas diarias laborales con efectos de redención, tal y como lo señala el artículo 82 de la Ley 65 de 1993"*

"Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad."

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo."

Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tienen unos derechos mínimos, entre los cuales se encuentran el límite a la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional²

'4. Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

¹ Proceso No. 31383. Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia, M.P. José Leónidas Bustos Martínez. Abril 1 de 2009.

² Sentencia T-009 de 1993.

El descanso necesario es uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo (CP. art. 53). Sin el descanso remunerado el trabajador no podría recuperar las condiciones físicas y mentales indispensables para trabajar. En consecuencia, los presos que laboren la jornada máxima semanal también tienen derecho a la remuneración y demás prestaciones consagradas en las normas sustantivas del trabajo.

Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió con el condenado GARCÍA ROMERO, quien también tenía derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado.

"En efecto, el derecho del descanso remunerado constituye el reconocimiento justo al trabajo desempeñado por la persona durante la semana. El descanso es condición necesaria y a la vez consecuencia del trabajo, razón por la cual es remunerado y tiene efectos salariales y prestacionales.

Carece de justificación constitucional o legal la pretensión de otorgar el carácter de laborados a los días de descanso remunerado para efectos de ser tenidos en cuenta en la redención de pena. No debe confundirse la naturaleza salarial y prestacional de la garantía laboral del descanso remunerado con una decisión legislativa - hoy inexistente -, en el sentido de otorgarle a dichos días el carácter de laborados en materia de ejecución de la pena."³

Por eso, la Corte destaca la necesidad de que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe establecer mes a mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado.

"...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto de las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena de prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general".

En estas condiciones y circunstancias y acudiendo como criterio auxiliar a estos antecedentes jurisprudenciales, considera el juzgado que no es posible reconocer a un penado tiempos de actividades que excedan la jornada laboral ordinaria y que está previsto del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y siendo ello así, cualquier monto que supere ese máximo no puede ser computado, pues como se ha reconocido, en estas actividades de trabajo carcelario debe prevalecer el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales del interno y por ello se insiste en que la jornada laboral de un recluso debe coincidir con la jornada laboral ordinaria que establece la ley laborar para el trabajador común, por lo que un interno no puede trabajar más allá de 48 horas a la semana ya que de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental al descanso.

Luego, en relación con **Ramón Olaya Quiñones** se estudiará la posibilidad de conceder redención de pena con fundamento en estas razones que implican modificación razonada, fundada y motivada de precedente horizontal aplicado por este despacho.

El artículo 494 del C. de P.P. dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de

³ Corte Constitucional, Sentencia T-009 de 1993.

que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el periodo que pretenda se le redima.

Se aportaron al expediente los siguientes certificados de cómputos:

Certificado	Periodo	Días laborales	Horas máximas	Horas certificadas	Horas reconoce	Horas exceden jornada	Calificación de conducta	Calificación actividad
18464304 de 2022	Enero Febrero marzo	24 24 26	192 192 208	200 192 200	192 192 200	8 0 0	Ejemplar	Sobresaliente
*****	TOTAL	**	***		584	8	***	***

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **Ramón Olaya Quiñones**, el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de enero de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 584 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo de 2022, equivalen a treinta y seis punto cinco (36,5) días, o lo que es lo mismo, **un (1) mes y seis punto cinco (6.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a Ramón Olaya Quiñones.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al condenado **Ramón Olaya Quiñones** el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal el mes de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **Ramón Olaya Quiñones**, **un (1) mes y seis punto cinco (6.5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a marzo de 2022, excepto lo que se excedió del máximo legal permitido.

TERCERO. - Darle cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO. - Remítase copia de esta decisión Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

31934
11001-60-00-000-2018-01630-00
RAMÓN OLAYA QUIÑONES
1089513706
Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.428

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b03b141d44afac0ab13baa8ecf8d4a57aa167164bfb1a2a39b7583e103d7b73

Documento generado en 15/07/2022 11:09:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación judicial
Circuito Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19 08/22 HORA: _____

NOMBRE: Barrios Olaya

CÉDULA: 1089513706

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

4

Ejecución de Sentencia	: 39345
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2016-05184-00
Condenado:	: SILVANA MARIBEL PEDROZO ROBLES
Cédula:	: 1003335672
Fallador	: JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 582

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Silvana Maribel Pedrozo Robles**; conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por la interna, así como la evaluación de la conducta de esta última, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o la actividad no se realice, se abstendrá de conceder dicha redención.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

"...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme al reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por la sentenciada.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados:

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18457366 Año 2022	Enero	24	192	208	192	16
	Febrero	24	192	192	192	0
	Marzo	26	208	216	208	8
****	TOTAL	74	592	616	592	24

Durante los meses de enero y febrero de 2022 la conducta de la condenada fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente, sin embargo, en la documental enviada no se advierte calificación de conducta por el mes de marzo de 2022, por lo que no se reconocerá redención de pena por ese mes, hasta tanto el centro de reclusión allegue la calificación.

En atención a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, y lo señalado en la jurisprudencia anteriormente citada, y teniendo en cuenta que revisado el expediente así como la documentación allegada por el centro de reclusión no se observa la existencia de alguna orden de trabajo que autorice a la penada para trabajar los días festivos, en primer lugar, se negará a la señora **Pedrozo Robles** el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que la precitada excedió de la jornada laboral máxima legal durante el mes de enero de 2022.

Por el contrario, se tiene que las 384 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero y febrero de 2022, equivalen a veinticuatro (24) días, tiempo que se redimirá de la pena a la sentenciada.

Finalmente, sobre los certificados 17651186 y 1776929, no se emitirá pronunciamiento como quiera esta sede judicial ya se pronunció mediante auto del No. 083 del 8 de febrero de 2022.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a la condenada **Silvana Maribel Pedrozo Robles** el reconocimiento de redención de pena por las 16 horas de trabajo que la precitada excedió la jornada laboral máxima legal en el mes de enero de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Silvana Maribel Pedrozo Robles**, veinticuatro (24) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022.

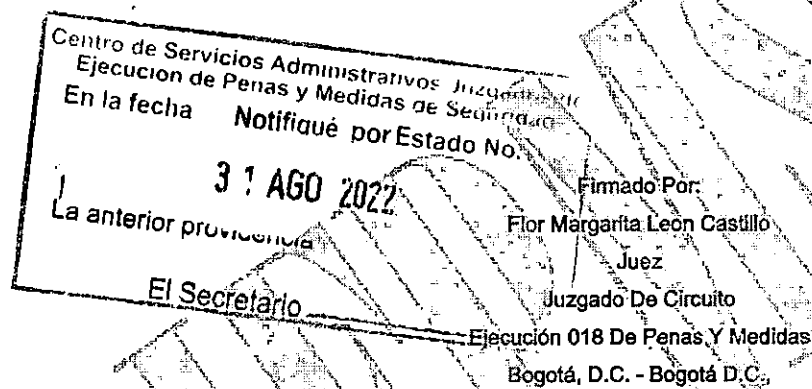
TERCERO.- Oficiar a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que allegue el certificado de calificación de conducta del mes de marzo de 2022.

CURATO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd5e5e4b587168b279733a4df36dfdd3d918bcdc7be4967b3de7b6566cde45a

Documento generado en 18/07/2022 01:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

F

el 19-08-2022

F Silvana Pedrozo

c 1.003335 672

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

(2)

Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : LUIS ALEJANDRO CONTRERAS RIVERA
Cédula: : 80254460
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 80A SUR NO. 5-62 DE BOGOTÁ CON
PERMISO PARA TRABAJAR EN: LA CALLE 81 SUR NO. 8A-81 GRAN YOMASA
DE BOGOTÁ, EN EL HORARIO DE 11:00 AM A 09:00 PM DE LUNES A
SÁBADOS
Decisión: : DE OFICIO- REDIME PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 461

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Luis Alejandro Contreras Rivera** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/trabajo	Conducta	Actividad
17536317	Septiembre /2019	56	Buena	Sobresaliente
17636984	Octubre a diciembre/2019	496		
17754743	Enero a marzo/2020	480		
17833129	Abril a junio/2020	456		
17922500	Julio a septiembre/2020	504		
18043921	Octubre a diciembre/2020	488		
18096195	Enero a marzo/2021	488	Ejemplar	
18207688	Abril a junio/2021	480		
18309819	Julio a septiembre/2021	504		
18339477	Octubre 2021	160		
****	Total	4112	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 4112 horas de trabajo relacionadas por los meses de septiembre de 2019 a octubre de 2021 equivalen a doscientos cincuenta y siete (257) días o lo que es lo mismo, **ocho (8) meses y diecisiete (17) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Luis Alejandro Contreras Rivera**.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado **Luis Alejandro Contreras Rivera**, eleva petición de reconocimiento de redención de pena, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del sentenciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Luis Alejandro Contreras Rivera**, **ocho (8) meses y diecisiete (17) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de septiembre de 2019 a octubre de 2021.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – Picota, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **Notifíque** por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5876dbdc7b1af8d28b1a0de8ea7439e8a1f1504504a0e04a7a641ce85debafa8

Documento generado en 23/07/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19-08-22.

Luis Alejandro Contreras Rivera

[Firma manuscrita]

2024460

Recibi copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022



4

Ejecución de Sentencia : 42217
No. Único de Radicación : 68081-60-00-136-2011-00565-00
Condenado: : LUIS ALFREDO CACERES ROA
Cédula: : 71194785
Fallador : JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 660

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **Luis Alfredo Cáceres Roa**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 1º de agosto de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja (Santander), fue condenado **Luis Alfredo Cáceres Roa** como autor penalmente responsable del delito de **actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el tiempo de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos a partir del año 2010.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Luis Alfredo Cáceres Roa está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **4 de septiembre de 2011**, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **131 meses y 13 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **11 meses y 9 días** en auto del 13/05/2019 y **7 meses y 29 días** en providencia del 19/07/2021.

Así las cosas, sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que el señor **Cáceres Roa** a la fecha ha descontado **150 meses y 21 días de prisión**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión**, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera se ordena **requerir de manera inmediata** a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que **a la mayor brevedad posible se sirva remitir** los certificados de cómputo, junto con las respectivas certificaciones de calificación de conducta que se encuentren pendientes para el estudio de redención de pena a favor del sentenciado, por actividades realizadas hasta la fecha. **Adviértase que según lo manifestó el condenado, con dicha documentación podría cumplir la sanción privativa de la libertad que le fue impuesta en las presentes diligencias.**



Anexar las solicitudes de estudio de redención de pena y de aclaración del tiempo físico redimido, como quiera que en el presente auto se suministra la información solicitada al condenado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Luis Alfredo Cáceres Roa** la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2392fa2655f0909c748e753bf99f33a5feff9fa52fdd473470e0a6f35007f0e7

Documento generado en 17/08/2022 03:31:19 PM

Centro de Servicios Administrativos Unificados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Firmado por el Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Firmado por Estado No

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 42217

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 660

FECHA DE ACTUACION: 17-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 08 - 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alfredo

CC: 71194285

TD: 82512

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ✓ NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Osoína Millán	12/07/2022

3

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Sitio de Reclusión

Decisión:

: 42930

: 11001-60-00-017-2018-02518-00

: ALBERTINO ACEBEDO DAZA

: 18930734

: JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.

: RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Junio catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 407

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ALBERTINO ACEBEDO DAZA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Picota.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	H/trabajo	C/Conducta	C/Actividad
17637174 de 2019	Diciembre	108		Ejemplar	Sobresaliente
17770015 de 2020	Enero a marzo	222	200		
17838328 de 2020	Abril a junio		464		
17930994 de 2020	Julio a septiembre		472		
18023528 de 2020	Octubre a diciembre		416		
18105306 de 2021	Enero a marzo		364		
18208940 de 2021	Abril a junio		464		
18309106 de 2021	Julio a septiembre		496		
18386948 de 2021	Octubre a diciembre		472		
Total a reconocer		330	3348	****	****

Aplicando los parámetros de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se reconocerá al condenado reconocimiento de redención de pena por actividad estudio y trabajo desarrollada durante los meses de diciembre de 2019 a diciembre de 2021, se tiene que las **330** horas de estudio equivalen a veintisiete punto cinco (27,5) días y las **3348** de trabajo a doscientos nueve punto veinticinco (209,25) días, esto es que se reconocerá redención de doscientos treinta y seis punto setenta y cinco (236,75) días que es igual a **siete (7) meses y veintiséis punto setenta y cinco (26,75) días**, tiempo que se reconocerá a **ALBERTINO ACEBEDO DAZA** como redención de pena.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **ALBERTINO ACEBEDO DAZA**, siete (7) meses y veintiséis punto setenta y cinco (26,75), por actividades de estudio y trabajo relativas a los meses diciembre de 2019 a diciembre de 2021

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá "Comeb" para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0758f94b29cd4fc4ec295ca651f1ea53da248115c8816f3a2d2f2bab65c6e9**

Documento generado en 22/06/2022 07:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NÚMERO INTERNO: 42930

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 407

FECHA DE ACTUACION: 14-06-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

23/06/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alberth Acevedo

CC: 18930734

TD: 103605

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorgé E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

1A

Ejecución de Sentencia	: 42968
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2021-00999-00
Condenado:	: MILLER ESTEBAN VARELA AYALA
Cédula:	: 1010243579
Fallador	: JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: DE PARTE/ NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 806

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado **Miller Esteban Varela Ayala**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 18 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Miller Esteban Varela Ayala** como coautor responsable de **concierto para delinquir y hurto calificado agravado**, a la pena principal de **48 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **Miller Esteban Varela Ayala** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **16 de octubre de 2019**, data en la que fue capturado, es decir que, a la fecha ha descontado **33 meses y 12 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido **5 meses y 19 días** en auto de 29 de diciembre de 2021.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **Miller Esteban Varela Ayala**, a la fecha ha cumplido **39 meses y 1 día** de la pena de 48 meses de prisión, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **28 meses y 24 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa, tampoco hubo condena por este concepto; además, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 4º parágrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa"*.

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado expedido por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto preciso:

"Declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darle los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

"De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asociación con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales) logrando la readaptación social del condenado"

Tenemos entonces que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos y dimensiones de la misma*, en los términos indicado, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (i) que el Juzgado fallador no efectuó valoración sobre la gravedad de la conducta punible, (ii) que partió de la sanción mínima prevista en la ley para el delito (iii) que contribuyó mediante el preacuerdo que celebró con el representante del ente acusador a una pronta y eficaz administración de justicia, y (iv) que su comportamiento durante la privación de la libertad de manera intramural ha sido buena y ejemplar; elementos y aspectos todos ellos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside², es preciso señalar que no se encuentra acreditado, pues no se ha allegado por parte del penado prueba alguna que certifique su vinculación familiar y social con un lugar determinado.

Por lo anterior, se concluye que el sentenciado **Miller Esteban Varela Ayala** no reúne la totalidad de las exigencias que demanda la Ley para acceder a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, ya que a la fecha no se ha aportado documentación e información coherentes que demuestren que el penado cuenta con un arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3º de esta última norma; en consecuencia, por ahora no se concederá el subrogado, sin perjuicio de que una vez la sentenciado y/o su defensor acrediten el cumplimiento de tal requisito, se emita nuevo pronunciamiento respecto del subrogado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Miller Esteban Varela Ayala**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **31 AGO 2022** Notifíquese por Estado No. **31 AGO 2022**
La anterior proviencencia
Firmado Por: **Flor Margarita Leon Castillo**
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a76218a6baa8837e758b16569471a6037ab408e22fec8ed1a61b09d561ed6be**
Documento generado en 18/08/2022 02:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **23/08/2022** HORA: _____
NOMBRE: **Miller**
CÉDULA: **106243759**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

BUENA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:16 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

204

urte

Ejecución de Sentencia	: 43872
No. Único de Radicación	: 11001-61-01-655-2018-02688-00
Condenado:	: OCTAVIANO RAMOS GARZON
Cédula:	: 4129600
Fallador	: JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 58 SUR No.2 -10 BOGOTA
Decisión:	: CONCEDE PERMISO CITA MÉDICA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 827

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el
sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, fue condenado a la pena principal de 70 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2021 por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento, por el delito de violencia intrafamiliar. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN solicita autorización para salir del domicilio a cumplir una cita médica.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

OCTAVIANO RAMOS GARZÓN solicita permiso para acudir el próximo 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 8:20 de la mañana, respectivamente; en la sede Centenario de la EPS Cafam, adjuntando constancia del agentamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues, de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de OCTAVIANO RAMOS GARZÓN los días 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 8:20 a.m. respectivamente, a cumplir las citas de laboratorio y médica asignada por la EPS, en el centro médico sede Centenario de la EPS Cafam.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, los días 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 89:20 a.m., respectivamente, a cita de laboratorio y médica, en la sede Centenario de la EPS Cafam Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dichas citas deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

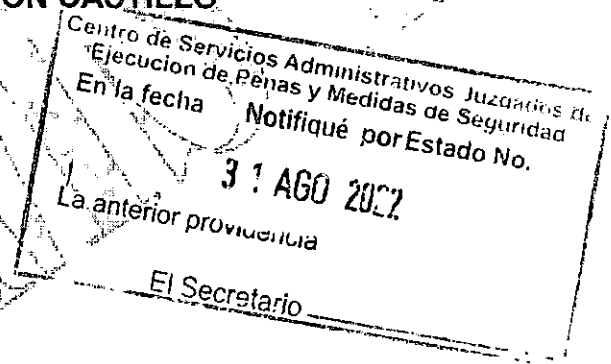
TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a22d05e199fbdd21ef826ebcbbf1e1c28bfa92b355b15511fb70dc50711faa**
Documento generado en 17/08/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 43872
No. Único de Radicación : 11001-61-01-655-2018-02688-00
Condenado: : OCTAVIANO RAMOS GARZON
Cédula: 4129600
Fallador : JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 58 SUR No.2 -10 BOGOTA
Decisión: : CONCEDE PERMISO CITA MÉDICA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 827

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, fue condenado a la pena principal de 70 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2021 por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento, por el delito de violencia intrafamiliar. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN solicita autorización para salir del domicilio a cumplir una cita médica.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

OCTAVIANO RAMOS GARZÓN solicita permiso para acudir el próximo 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 8:20 de la mañana, respectivamente; en la sede Centenario de la EPS Cafam, adjuntando constancia del agentamiento.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de OCTAVIANO RAMOS GARZÓN los días 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 8:20 a.m. respectivamente, a cumplir las citas de laboratorio y médica asignada por la EPS, en el centro médico sede Centenario de la EPS Cafam.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dichas citas, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, los días 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 89:20 a.m., respectivamente, a cita de laboratorio y médica, en la sede Centenario de la EPS Cafam Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dichas citas deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a22d05e199fbdcd21ef826ebcddf1e1c28bfe02b355b15511fb70dc50711faa

Documento generado en 17/08/2022 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, los días 22 y 29 de agosto de 2022 a las 7:00 y 89:20 a.m., respectivamente, a cita de laboratorio y médica, en la sede Centenario de la EPS Cafam Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dichas citas deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

X Octaviano Ramos

X 4129600

X 20-08-22

X Audubert

X Recivi copia

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 47303
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2019-00604-00
Condenado: : DANIEL FELIPE TORRES QUINTERO
Cédula: 1020762588
Fallador : JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CALLE 163 C # 12 A – 26 EN BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

pte

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 630

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Daniel Felipe Torres Quintero**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de agosto de 2019 por el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Daniel Felipe Torres Quintero** como responsable del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 3 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, cuya aplicación resulta más favorable para los intereses del condenado, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal,

real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Daniel Felipe Torres Quintero está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **3 de septiembre de 2019**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sentencia, es decir, que ha purgado de la sanción impuesta el equivalente a **34 meses y 26 días**; y se le han reconocido **2 días** por detención preventiva.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados es claro que el señor **Daniel Felipe Torres Quintero**, a la fecha ha purgado **34 meses y 28 días de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **32 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Daniel Felipe Torres Quintero** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Judicial
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4052eccdbaf11ff8b9d8420820859828708c4d7d8b22dce9fefe4fc8b5396d5

Documento generado en 10/08/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 47303

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 630

FECHA DE ACTUACION: 29 Julio 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 de agosto 2022 -> 12:20

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Daniel Felipe Torres

CC: 1.020.762.588

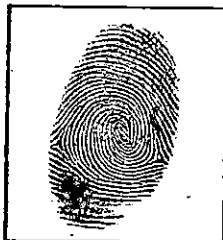
CEL: 312.567.2816

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO-NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022

29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiavelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	51441
Condenado a notificar	JAVIER FERNANDO DELGADO RODRIGUEZ
C.C	1015436102
Fecha de notificación	12 JULIO 2022
Hora	12: 04
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 80 B N° 94 K -93 PISO 3

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 591 de fecha, 23/6/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por el señor JHON GOMEZ quien dice ser el tío del PPL, manifiesta que el PPL no se encontraba en el domicilio que había salido a la tienda, se realiza espera de tiempo prudencial pero el PPL no llega al domicilio. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

Oscar Pedraza
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

ENTREGA : _____

[illegible]

Dm
Ocaute

Ejecución de Sentencia	: 51441
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-023-2018-08193-00
Condenado:	: JAVIER FERNANDO DELGADO RODRIGUEZ
Cédula:	: 1015436102
Fallador	: JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: SIN DELITOS, FALSEDAD-MARCARIA, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 80 B NO. 94K – 29 PL 3 BARRIO QUIRIGUA DE BOGOTÁ
Decisión:	: 1 DE OFICIO DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 591

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Javier Fernando Delgado Rodríguez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de diciembre de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Javier Fernando Delgado Rodríguez** como cómplice de los delitos de **tentativa de secuestro simple en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y falsedad marcaria**, a las penas principales de **cincuenta (50) meses de prisión y al pago de doscientos punto sesenta y siete (200.67) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2018.

Mediante interlocutorio No. 479 del 2 de octubre de 2020 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Calle 80 B No. 94K – 29 PL 3 Barrio Quirigua de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Javier Fernando Delgado Rodríguez está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **26 de septiembre de 2018**, data en que se le impuso medida de aseguramiento, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **44 meses y 25 días**, reconociéndosele como redención de pena 1 meses 29 días en auto del 11/05/2022, 2 meses y 0.5 días en decisión del 28/01/2021 y 27.5 días en providencia del 05/04/2021, motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 28 de junio de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 29 de junio de 2022**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, se dispone la devolución de la póliza judicial No. 17-53-101009489 de Seguros del Estado S.A, constituida como caución prendaria por el condenado al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, líbrese comunicación en tal sentido.

En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias del condenado **Javier Fernando Delgado Rodríguez** remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Anexar a las diligencias las solicitudes de permiso de trabajo elevadas por el sentenciado, sobre las que no emitirá pronunciamiento por sustracción de materia.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Javier Fernando Delgado Rodríguez**, en la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 2 diciembre de 2019, en la que fue declarado responsable del delito de **tentativa de secuestro simple en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y falsedad marcaria**.

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de la cual se hará efectiva a **Javier Fernando Delgado Rodríguez** **partir del 29 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos **COMUNÍQUESE** este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio

así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Se dispone la devolución de la póliza judicial No. 17- 53 - 101009489 de Seguros del Estado S.A, constituida como caución prendaria por el condenado al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, líbrese comunicación en tal sentido.

SEPTIMO.- En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

OCTAVO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias respecto del condenado **Javier Fernando Delgado Rodríguez**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

3-1 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Notificación Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

COMUNICACIÓN

NOMBRE: _____

COPIA: _____

HORA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab0765c806b4e0ad2be629663729512c6f97f24ef806b2c665dbf7c076c00c8**

Documento generado en 23/06/2022 07:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecución de Sentencia : 51441
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2018-08193-00
Condenado: : JAVIER FERNANDO DELGADO RODRIGUEZ
Cédula: : 1015436102
Fallador : JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : SIN DELITOS, FALSEDAD MARCARIA, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CALLE 80 B NO. 94K – 29 PL 3 BARRIO QUIRIGUA DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 DE OFICIO DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 591

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Javier Fernando Delgado Rodríguez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de diciembre de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Javier Fernando Delgado Rodríguez** como cómplice de los delitos de **tentativa de secuestro simple en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y falsedad marcaria**, a las penas principales de **cincuenta (50) meses de prisión y al pago de doscientos punto sesenta y siete (200.67) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2018.

Mediante interlocutorio No. 479 del 2 de octubre de 2020 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Calle 80 B No. 94K – 29 PL 3 Barrio Quirigua de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Javier Fernando Delgado Rodríguez está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **26 de septiembre de 2018**, data en que se le impuso medida de aseguramiento, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **44 meses y 25 días**, reconociéndosele como redención de pena 1 meses 29 días en auto del 11/05/2022, 2 meses y 0.5 días en decisión del 28/01/2021 y 27.5 días en providencia del 05/04/2021, motivo por el cual, como la totalidad de la pena se cumple el 28 de junio de 2022, se le concederá la libertad por pena cumplida, la cual se hará efectiva **a partir del 29 de junio de 2022**, para lo cual se librára Boleta de Libertad ante la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igualmente, se dispone la devolución de la póliza judicial No. 17-53-101009489 de Seguros del Estado S.A, constituida como caución prendaria por el condenado al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, líbrese comunicación en tal sentido.

En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias del condenado **Javier Fernando Delgado Rodríguez** remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Anexar a las diligencias las solicitudes de permiso de trabajo elevadas por el sentenciado, sobre las que no emitirá pronunciamiento por sustracción de materia.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Javier Fernando Delgado Rodríguez**, en la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 2 diciembre de 2019, en la que fue declarado responsable del delito de **tentativa de secuestro simple en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado y falsedad marcaria.**

SEGUNDO.- Disponer la libertad por pena cumplida de la cual se hará efectiva a **Javier Fernando Delgado Rodríguez** **partir del 29 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librá la respectiva Boleta de Libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el que será dejado a su disposición.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos **COMUNÍQUESE** este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio

así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Se dispone la devolución de la póliza judicial No. 17- 53 - 101009489 de Seguros del Estado S.A, constituida como caución prendaria por el condenado al momento de otorgársele la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal, líbrese comunicación en tal sentido.

SEPTIMO.- En cuanto a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

OCTAVO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias respecto del condenado **Javier Fernando Delgado Rodríguez**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab0765c806b4e0ad2be629663729512c6f97f24ef806b2c665dbf7c076c00c8**

Documento generado en 23/06/2022 07:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Agosto de 2022

SEÑOR

JAVIER FERNANDO DELGADO RODRIGUEZ

CALLE 80 B No. 94K - 29 PL 3 BARRIO QUIRIGUA DE BOGOTÁ *//3504495597//3123207000 /

3108722859/

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA N° 50

NUMERO INTERNO 51441

REF: PROCESO: No. 110016000023201808193

C.C: 1015436102

COMEDIDAMENTE Y CONFORME AL ARTICULO 179 DE C.P.P LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO No. 444 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022 ESTE DESPACHO DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA, EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ EL 2 DICIEMBRE DE 2019, EN LA QUE FUE DECLARADO RESPONSABLE DEL DELITO DE TENTATIVA DE SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FALSEDAD MARCARIA., LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA EN SU DOMICILIO EL DIA 12 DE JULIO DE 2022. SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE

Re: SOLICITUD DE INFORMACION DE NOTIFICACION AI 558 del 6/06/2022 NI 55099-18
Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Vie 8/07/2022 9:57 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. El auto por el que se me pregunta también se encuentra incluido en el listado de notificación que antecede, concretamente en la tercera fila.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El jue, 7 jul 2022 a las 14:38, Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá (<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que dentro del NI 55099-18 presentaron recurso en contra del AI 558 DEL 6/06/2022 - NO CONCEDE SUSTITUCION DE LA PRISION DOMICILIARIA, y que en el correo que antecede su señoría se está notificando dentro de dicho proceso pero del auto del 28/06/2022, de manera respetuosa le solicito se sirva informarme si el auto del 06/06/2022 fue remitido y si se realizó su notificación y si fue así por favor se sirva allegar copia del correo donde se notificó.

Muchas Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54853	Jhon Alexánder López Velandia	16/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	17/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	6/06/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	7/06/2022
47210	Barnard Duperly Ruíz Linares	7/06/2022
30049	José Ánderson Gómez Cumaco	9/06/2022
30130	Heiodoro Muñoz Rodríguez	7/06/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022

28301	Emanuel Orlando Prieto Romero	27/05/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022
603	Matti Alexis Bejarano	31/05/2022
44977	Viviana López Ramos	31/05/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	26/05/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	24/05/2022
12269	Marzo Yovany Laverde Laverde	26/05/2022
35095	José Ignacio Camargo Galvis	26/05/2022
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	2/05/2022
124595	Abelardo Maya Higueta	19/05/2022
11325	Laura Sánchez Real	31/05/2022
534113	Beatriz Elena Bedoya Morales	3/06/2022
1951	Karelis Herrera Fontalvo	3/06/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	22/06/2022
13617	Natalia Yazo Tibaquirá	3/06/2022
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	3/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	23/06/2022
44920	Wilmer Cárdenas Henao	22/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	23/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	8/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/06/2022
45282	John Darío Ríos Rojas	31/05/2022
18556	Eder Ortiz Muñoz	31/05/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	10/06/2022
50834	Alex Mauricio García Paiba	10/06/2022
24746	Marisol Mejía Ramírez	10/06/2022
39526	Andrés Camilo Cano Morales	10/06/2022
7334	José Adiel López Álvarez	10/06/2022
9061	César Fernando Cruz Bernal	7/06/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	6/06/2022
71436	Ricardo Infante Cruz	8/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
17252	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	1/06/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	31/05/2022
70644	Fredy Alexis Beltrán Tovar	2/06/2022
6294	Nelson Ordóñez Rojas	13/06/2022
29598	Dilan Smith Alba Martínez	13/06/2022
16494	Jefferson Gualteros Núñez	13/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	28/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ejecución de Sentencia : 52675
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-00092-00
Condenado: : HERNESTINA DURAN ARGUELLO
Cédula: 37329769
Fallador : JDO 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CTO DE BUCARAMANGA
Delito (s) : REBELIÓN
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 618

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Hernestina Duran Arguello**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	H/Estudio	Conducta	Actividad
18480162	Enero		120	Buena	e
	Febrero	124		Y	
	Marzo	172		Ejemplar	
****	Total	296	120	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 120 horas de estudio relacionadas equivalen a diez (10) días, y las 296 horas de trabajo corresponden a dieciocho punto cinco (18.5) días, para un total de veintiocho punto cinco (28.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Hernestina Duran Arguello**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Hernestina Duran Arguello**, veintiocho punto cinco (28.5) días por actividades de estudio y trabajo realizadas de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En la fecha Notifiqué por Estado No.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

31 AGO 2022

La anterior providencia

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

El Secretario

Nss.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 618

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2f6bd6d87f94919adb41ff73ed8fbec5ef79e445614a1314f8bc1e85e329b7d
Documento generado en 03/08/2022 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Agosto 9 2022
Herne Duran Arguello
Co 37329769 NL

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022

29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

5

Ejecución de Sentencia : 55248
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2018-04467-00
Condenado: : LUIS ALEJANDRO VILLABONA JAIMES
Cédula: 1024470931
Fallador : JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FUGA DE PRESOS
Sitio de Reclusión : EC MODELO
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 469

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a LUIS ALEJANDRO VILLABONA JAIMES, conforme los documentos remitidos por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
024232 de 2021	Diciembre de 2018 a Diciembre de 2020 y junio a octubre de 2021	3758	Buena y Ejemplar	Sobresaliente
	Enero a abril de 2021	466	Mala	
	Total a reconocer	3758	****	****

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena por la actividad desarrollada durante los meses de enero a abril de 2021, (466 horas), dado que la conducta para esos meses fue calificada como MALA.

Contrario sucede con la actividad desarrollada durante los meses de diciembre de 2018 a diciembre de 2020 y mayo a octubre de 2021; en aplicación de la misma normatividad, se tiene que las **3758** horas de estudio equivalen a trescientos trece punto dieciseis-(313;16) días que es igual a **diez (10) meses y trece punto dieciséis (13,16) días**; tiempo que se reconocerá redención de pena a LUIS ALEJANDRO VILLABONA JAIMES.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, informa que el penado fue trasladado a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – EC Modelo, se dispone actualizar el lugar de reclusión en el sistema de gestión de esta especialidad: -

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- No reconocer redención de pena a LUIS ALEJANDRO VILLABONA JAIMES, por la actividad de estudio y trabajo realizada durante los meses de enero a abril de 2021, dado que la conducta para esos meses fue calificada como MALA.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a LUIS ALEJANDRO VILLABONA JAIMES, diez (10) meses y trece punto dieciséis (13,16) días, por actividades de estudio relativas a los meses de diciembre de 2018 a diciembre de 2020 y mayo a octubre de 2021.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá- EC Modelo, para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita León Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28875b49724b0010667d42d85fbd0710257edca5434ee062c9ba261ba2f5c3fc

Documento generado en 23/07/2022 06:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial
Cuerpo Superior de la Jurisprudencia
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

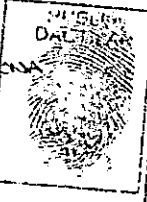
NOTIFICACIONES

FECHA: 22 08 2022 HORA: _____

NOMBRE: Luis Alejandro Villabona

CÉDULA: 1024470931

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 19/08/2022 5:24 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
48782	Álvaro Ávila Reyes	14/06/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	27/05/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/06/2022
9717	José David Avellaneda Becerra	6/07/2022
119832	Cristhian Johany Muñoz Trujillo	29/06/2022
45767	Karen Daniela Achury Martínez	15/06/2022
31934	Ramón Olaya Quiñones	12/07/2022
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	12/07/2022
48631	Beatriz Azcarate Montoya	1/07/2022
44187	Diego Andrés Torres Cruz	12/06/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	19/05/2022
110599	Germán Londoño Marín	8/07/2022
58328	Geraldine Ramos Merchán	13/06/2022
42930	Albertino Acebedo Daza	14/06/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	16/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
32552	Ricardo Bolívar Laguna	12/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	2/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	16/08/2022
50946	Diego Rubio Gutiérrez	17/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	17/08/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	16/08/2022
18021	César Augusto Montaña Moreno	16/08/2022
16294	Luis Álvaro Hernández Parrado	1/07/2022
8433	María de Jesús González Duarte	15/06/2022
5796	Rodrigo Vargas	1/07/2022
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/06/2022
50359	Juan Camilo Pinzón Ramírez	1/07/2022
13739	Jorge Armando Baquero Rincón	7/07/2022
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	11/07/2022
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	11/07/2022
8571	Carlos Enrique López Murillo	15/07/2022
21567	José Alejandro García Romero	11/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	17/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	21/07/2022
41437	Duván Felipe Henao Martínez	13/07/2022
3055	Óscar Darío Ospina Millán	12/07/2022

Ejecución de Sentencia : 56125
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2021-01834-00
Condenado: : RAQUEL PAOLA ORJUELA VARGAS
Cédula: 1030664533
Fallador : JUZGADO 55 PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CPAMSM BOGOTÁ
Decisión: : 1 DE PARTE, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 614

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Raquel Paola Orjuela Vargas**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18487838	Marzo de 2022	96	Buena	Sobresaliente
****	Total	96	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 96 horas de estudio relacionadas equivalen a ocho (08) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Raquel Paola Orjuela Vargas**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Raquel Paola Orjuela Vargas**, ocho (08) días por actividades de estudio correspondientes a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Centro de Servicios Penales y Medidas de Seguridad
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 614

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578ee8285ce9611ed0735b850c33fa4a8583db24e686f846257a2c61cbe69817

Documento generado en 03/08/2022 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

69 / Agosto / 2022
Raquel Orjuela V.
1030664533

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Oriuela Vargas	25/07/2022

29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 101189
No. Único de Radicación : 25473-60-00-378-2015-00369-00
Condenado: : DEXON ANDRES FERNANDEZ PORTILLA
Cédula: 1073514276
Fallador : JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Delito (s) : VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 3 DE PARTE, REDIME, ANEXA, ACLARA INFORMACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 585

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Dexon Andrés Fernández Portilla**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18464407 Año 2022	Enero A Marzo	488	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	488	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 488 horas de trabajo relacionadas equivalen a 30.5 días, o lo que es lo mismo un (01) meses y cero punto cinco (0.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Dexon Andrés Fernández Portilla**.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar el memorial allegado por el defensor del mediante cual adjunta declaración autenticada suscrita por la víctima dentro del proceso el 15 de junio de 2022, en la que manifestó haber sido indemnizada integralmente por el penado **Dexon Andrés Fernández Portilla**, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno..

2. Ingresar escrito del condenado solicitando corregir en la Página de la Rama Judicial la fecha de captura debido a que, registra como capturado el 1 de marzo de 2021, y según el sentenciado ha estado detenido desde el 12 de septiembre de 2019, de acuerdo con la información que registra en la cartilla biográfica del establecimiento carcelario.

Consultado el expediente el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Cundinamarca, libró boleta de encarcelación el 1° de marzo de 2021 por cuenta de las presente diligencias luego de que el sentenciado fue puesto en libertad por el CUI 066-2019-01086 el 25 de febrero, por lo que empezó a descontar pena desde el **26 de febrero de 2021**, y no desde el 12 de septiembre de 2019 como lo manifiesta el condenado; por el CSA comunicar la presente decisión y remitir copia del auto proferido por el Homólogo de Facatativá, Cundinamarca de marzo 1° de 2021 al señor **Dexon Andrés Fernández Portilla**, igualmente, indicar que en la página de la Rama Judicial registra como fecha de captura por el proceso de la referencia, febrero 26 de 2021.

Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Dexon Andrés Fernández Portilla**, un (01) meses y cero punto cinco (0.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por: **Flor Margarita Leon Castillo**
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **31 AGO 2022** Notifiqué por Estado No. **La anterior providencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
El Secretario conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c76919155a42cb1d9337e78fa9c323e3f84c0ff67ddb83b4e7a3b683281c8fa**
Documento generado en **18/07/2022 01:13:07 PM**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: **24-08-21** HORA: _____

NOMBRE: **Dexon Andres Fernandez**

CÉDULA: **1073511276**

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:16 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 123407
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2013-02571-00
Condenado: : EDWARD ANTONIO GODOY AREVALO
Cédula: 1218214114
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión: : 1 DE PARTE, DECRETA EXTINCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 601

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Edward Antonio Godoy Arévalo**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a favor del sentenciado dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 29 de noviembre 2013 por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Edward Antonio Godoy Arévalo** como cómplice del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, a las penas principales de **38 meses de prisión y al pago de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En decisión del 24 de octubre de 2014 se decretó la acumulación jurídica de las penas de los radicados 013-2013-02571 y 013-2012-2388, fijado como quantum punitivo 75 meses de prisión y multa de 4.75 smlmv de multa.

Posteriormente, en interlocutorio 31 de mayo de 2016 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, le otorgó al señor **Edward Antonio Godoy Arévalo** la libertad condicional por un periodo de prueba de 19 meses y 5 días, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso en la que garantizaría el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal y prestar caución, obligación que atendió el mismo 9 de junio de 2016, librándose como consecuencia de ello la Boleta de Libertad No. 122.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **Edward Antonio Godoy Arévalo** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni

aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Igualmente, frente a la multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

OFICIAR al Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, para que conviertan a la cuenta de este despacho el título judicial que el penado prestó para gozar de la libertad condicional, esto es el depósito judicial No. operación 199445090 del 9 de junio de 2016.

Hecho lo anterior se ordena el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador y la expedición de constancia actual del proceso en favor del penado a través del Centro de Servicios Administrativos y por el área de sistemas el ocultamiento del mismo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Edward Antonio Godoy Arévalo**, en la sentencia proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el 29 de noviembre de 2013, en la que fue declarado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO.- En cuanto a la multa se dispone DAR APLICACIÓN al artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma y ADVERTIR sobre ello al Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

QUINTO.- OFICIAR al Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, para que conviertan a la cuenta de este despacho el

título judicial que el penado presto para gozar de la libertad condicional esto es el depósito judicial No. operación 199445090 del 9 de junio de 2016.

SEXTO.- Hecho lo anterior se ordena el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador y la expedición de constancia actual del proceso en favor del penado a través del Centro de Servicios Administrativos y **por el área de sistemas el ocultamiento al público del mismo.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c1140d2e4624cf1a811e3cc7b25df67a074d55f9b5350665f9b8c2b3f0c39b

Documento generado en 23/07/2022 05:38:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

22/6/22, 14:14

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 601 DEL NI. 123407 -18 - PARA PROCURADOR Y DEFENSOR

Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/06/2022 2:15 PM
Para: jecastillo@gmail.com <jecastillo@gmail.com>; drmolano@yahoo.es <drmolano@yahoo.es>

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 15 de julio de 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente
Angelica Cuellar Tapiero
Escribiente
Centro de servicios juzgados de ejecución de penas
Juzgado 18
CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL
CORREO: veronicajacques@cendoj.ramajudicial.gov.co

22/6/22, 14:14

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 601 DEL NI. 123407 -18 - PARA PROCURADOR Y DEFENSOR

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 22/06/2022 2:15 PM
Para: jecastillo@gmail.com <jecastillo@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillo@gmail.com (jecastillo@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 601 DEL NI. 123407 -18 - PARA PROCURADOR Y DEFENSOR

<https://outlook.office.com/mail/inbox/d/AACQAGZmMzA0YmQ4LWlyYzY1IGQ4Yy1lNTYlWVRZJ8OTUwN2MzNmAQAHvdLTz7QRAs23Hhae7rBc%3D> 1/1

<https://outlook.office.com/mail/inbox/d/AACQAGZmMzA0YmQ4LWlyYzY1IGQ4Yy1lNTYlWVRZJ8OTUwN2MzNmAQAHvdLTz7QRAs23Hhae7rBc%3D>

22/6/22, 14:15

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 601 DEL NI. 123407 -18 - PARA PROCURADOR Y DEFENSOR

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 22/06/2022 2:15 PM
Para: drmolano@yahoo.es <drmolano@yahoo.es>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

drmolano@yahoo.es (drmolano@yahoo.es)
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 601 DEL NI. 123407 -18 - PARA PROCURADOR Y DEFENSOR

<https://outlook.office.com/mail/inbox/d/AACQAGZmMzA0YmQ4LWlyYzY1IGQ4Yy1lNTYlWVRZJ8OTUwN2MzNmAQAHvdLTz7QRAs23Hhae7rBc%3D> 1/1



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Agosto de 2022

SEÑOR

EDWARD ANTONIO GODOY AREVALO
CARRERA 95 A No. 34 - 39 SUR, TIERRA BUENA, CEL: 3132769740
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 72

NUMERO INTERNO 123407

REF: PROCESO: No. 110016000013201302571

C.C: 1218214114

SÍRVASE COMPARECER, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:16 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexander Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP